

- 4.4 Otros gastos (especifíquese y razónese su necesidad).
- 5. Préstamos solicitados.
- 5.1 Importe total.
- 5.2 Distribución por anualidades (el porcentaje del préstamo con respecto al presupuesto será el mismo para todas las anualidades).
- 6. Origen de los fondos que aporta la empresa solicitante al objeto de cubrir el resto del presupuesto total.
 - 6.1 Fondos propios. Cuantía.
 - 6.2 Fondos procedentes de otras Entidades públicas o privadas (especificar cuantías y fechas, aportando la documentación acreditativa).
- e) Cursos de Formación de Postgraduados.
 - 1. Solicitud en impreso normalizado, que se podrá recoger en la repetida Secretaría de la CAICYT.
 - 2. Memoria en la que se especifiquen los objetivos del curso y su relación con la Biotecnología.
 - 3. El programa lectivo incluyendo las unidades teóricas y prácticas con la extensión suficiente para permitir la evaluación de su nivel científico.
 - 4. Destino específico de la ayuda que se solicita.
 - 5. Aval de la Entidad jurídica responsable de la organización en último término.

VII. Procedimiento de actuación

- a) Los Proyectos de Investigación serán evaluados con arreglo a las normas de la CAICYT.
- b) Los Proyectos de Desarrollo Tecnológico e Industrial, los Planes Concertados de Investigación y los Planes Concertados-Coordinados serán evaluados técnica y financieramente. La evaluación de viabilidad técnica correrá a cargo de la CAICYT, en tanto que la evaluación de viabilidad financiera y empresarial será realizada por el CDTI.
- c) Todas las solicitudes recibidas, sea cual fuere la figura administrativa que les corresponda, tras sus evaluaciones correspondientes serán analizadas según el procedimiento acordado por la Ponencia de este Programa Movilizador de Biotecnología, quien propondrá a la CAICYT o al CDTI, según proceda, su concesión, total o parcial, o denegación, pudiendo también proponer modificaciones a las solicitudes de forma que se acomoden a los objetivos generales del programa y a los fines de los Entes financiadores.

VIII. Seguimiento

El carácter de esta convocatoria requiere una definición clara de los resultados parciales y totales previstos en los proyectos, de forma que su seguimiento y valoración continua estén garantizados y que, de no cumplirse las previsiones, la Administración puede interrumpirlos, transferirlos a otro ejecutor o alterarlos en base a los resultados. A estos efectos los mecanismos de seguimiento establecidos serán los que contempla la legislación vigente para cada figura administrativa descrita en el punto V. No obstante, la Ponencia podrá establecer requisitos más estrictos que los indicados anteriormente. Además la Ponencia evaluará anualmente el desarrollo del mismo, teniendo un papel activo en su marcha y ejecución, recomendando actividades a los laboratorios de investigación que puedan contribuir a la consecución de los objetivos del Programa.

IX. Propiedad, patentes y derechos de explotación

En cada caso, la propiedad de las patentes o cualquier otro derecho originado por el Programa se regirá por la normativa respectiva de cada una de las formas de financiación a que se acojan las propuestas, salvo indicación explícita en contrario de los correspondientes documentos de concesión o acuerdos firmados entre las partes.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.
Madrid, 12 de abril de 1985.-La Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica

ANEXO I

Programa Movilizador de Biotecnología

Título de la solicitud

Figura Administrativa:

- Proyecto de Investigación.
- Plan Concertado de Investigación.
- Plan Concertado-Coordinado de Investigación.
- Proyecto de Desarrollo Tecnológico Industrial.

Fecha de la solicitud:

Firmado:

ANEXO II

Esquema de convenio entre la Empresa y el Centro u Organismo público de investigación

Este convenio, además de los datos que identifiquen adecuadamente a la Empresa y al Organismo público cuya cooperación se establece, deberá contener necesariamente los siguientes extremos:

- 1. Representantes autorizados que firman el convenio (en el caso de no ser el representante legal del Organismo, se adjuntará autorización expresa del mismo para la firma del convenio).
- 2. Objetivo del convenio.
- 3. Duración prevista. Deberá ser igual o menor que la duración prevista para el Plan Concertado-Coordinado.
- 4. Breve historial del Centro en relación con el tema propuesto.

4.1 Investigador principal (indíquese nombre, titulación, categoría, porcentaje de dedicación al proyecto). Adjuntar curriculum vitae resumido.

4.2 Restantes personas del Centro que intervendrán en el proyecto (indicar nombre, titulación, categoría y porcentaje de dedicación al Proyecto).

4.3 Medios disponibles que se utilizarán en la realización del proyecto (instalaciones, instrumentos, otros medios).

5. Aportación de la empresa al Centro público de investigación especificando:

5.1 En el caso de entrega en efectivo, las cantidades y fechas de los pagos.

5.2 En el caso de contratación de personal o de dotación de becas, indicar titulación y coste total previsto.

5.3 En el caso de aportación de equipos y material fungible, indicar coste total previsto.

5.4 Aportación total que en cualquier caso recibirá el Centro público, cuantificado en moneda y desglosado por anualidades de obligado cumplimiento.

6. En su caso, regalías a percibir por el Organismo oficial al término del plan.

7. Aparecerán asimismo claramente especificados aspectos tales como condiciones sobre titulación de patentes, utilización de resultados, causas de rescisión del convenio, etc.

8. El convenio contendrá una cláusula suspensiva que condicione su aplicación a la aprobación final de la solicitud. Su vigencia quedará supeditada a la propia, en todo caso, del plan concertado.

9. El convenio formará parte, a todos los efectos, del contrato suscrito entre el Estado y la Empresa.

6951 RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayuda a publicaciones periódicas de carácter científico y técnico.

Ilmo. Sr.: Las publicaciones científicas y técnicas constituye el medio fundamental a través del cual se difunden mundialmente los conocimientos, avances y nuevas realizaciones que la comunidad científica y técnica aporta al desarrollo de un país y, por consecuencia, a todo el mundo.

En el marco del presente esfuerzo de potenciación de la investigación y del desarrollo científico español, la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica considera de gran interés llevar a cabo una actuación de racionalización concerniente a la potenciación de aquellas publicaciones españolas que por su reconocida calidad y prestigio mundial sean merecedoras de apoyo, evitándose así que las ayudas a estas publicaciones tengan que concederse de forma puntual.

Presentación y plazo de solicitudes

Los interesados deberán dirigir sus solicitudes, por duplicado, al Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y

Técnica en los impresos normalizados que podrán recoger en dicha Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, calle Rosario Pino, 14-16, séptima planta, izquierda, 28020-Madrid.

El plazo de presentación de solicitud será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución. Cerrado el plazo de admisión, un Comité de selección estudiará las solicitudes recibidas y dictaminará sobre las ayudas a conceder.

Lo que comunico a V. I. para el conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-La Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6952 *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de febrero de 1985, del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan ayudas a Entidades colectivas en Europa para 1985.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1985, se transcribe a continuación su párrafo cuarto completo:

En la página 8117, primera columna, el párrafo cuarto queda redactado como sigue:

«En consecuencia, esta Dirección General, de acuerdo con la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6953 *ORDEN de 18 de abril de 1985 por la que se regula la campaña de producción de achicoria 1985/86.*

Ilmos. Sres.: La situación del mercado de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café aconseja un incremento del objetivo de producción nacional de raíz de achicoria en verde. El incremento de los costos de producción de la presente campaña en relación a los que se registraron en la campaña anterior precisan, por otra parte, la actualización del precio a percibir por el agricultor aplicando los criterios seguidos por la política general de fijación de precios agrarios durante la campaña.

Oídos los sectores interesados de cultivadores, secaderos de achicoria y fabricantes de sucedáneos de café, a través de sus organizaciones respectivas, y a propuesta del FORPPA,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-La campaña achicorera 1985/86 abarcará desde la fecha de publicación de la presente disposición hasta el 28 de febrero de 1986.

Segundo.-Se establece como objetivo de producción nacional 16.000 toneladas distribuidas entre las provincias de Segovia y Valladolid.

La superficie cultivada en estas provincias será la suficiente para alcanzar el objetivo de producción señalado.

Tercero.-La producción total de achicoria será absorbida, en el mercado interior o exterior, bajo la exclusiva cuenta y responsabilidad de los sectores productor y transformador.

Cuarto.-El precio de la raíz en verde será de 7.900 pesetas la tonelada métrica sobre secadero.

Quinto.-La contratación de la raíz en verde será libre dentro de los límites señalados en el punto primero.

Sexto.-La contratación se hará por toneladas métricas, reseñándose en los contratos oficiales correspondientes, las fincas, parcelas y superficies en las que haya de cultivarse la raíz.

Séptimo.-Tendrán derecho a contratar todos los cultivadores que en la campaña pasada 1984/85, entregaron cantidades de raíz en verde, amparadas por contrato, aplicándose un aumento en sus contratos de hasta el 21,21 por 100 de la raíz que entregaron.

Octavo.-Los contratos se formalizarán por triplicado en modelos oficiales establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el anejo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1976. Uno de los ejemplares quedará depositado en la industria, otro será entregado al interesado y el tercer ejemplar será remitido a la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente.

Noveno.-Los cultivadores están obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida y, por su parte, los secaderos están obligados a recibir la raíz contratada y producida en las fincas objeto del contrato, siendo potestativo de éstos el recibir la raíz después de la fecha del 28 de febrero de 1986.

En las entregas de raíz se admitirá un margen de tolerancia del 10 por 100 en peso respecto a la cantidad señalada en contrato.

Décimo.-Los secaderos contratantes estarán obligados a requerimiento de los cultivadores, a proveer a éstos de cuanta semilla precisen con arreglo a sus contratos.

Undécimo.-Los secaderos de achicoria remitirán quincenalmente a la Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Castilla y León, durante el tiempo que dure la campaña, información sobre las cantidades de raíz verde manipulada.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 18 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Secretario general técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6954 *ORDEN de 2 de abril de 1985 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo de supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 459,633 de la línea Chinchilla-Cartagena (de RENFE), en Murcia».*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, Este Ministerio, en 2 de abril de 1985, ha resuelto:

Primero.-Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo de supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 459,633, de la línea Chinchilla-Cartagena (de RENFE), en Murcia», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.-Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres para iniciar el ejercicio de las facultades que confiere el artículo 98 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, referente a las obras del «Proyecto de replanteo de supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 459,633, de la línea Chinchilla-Cartagena (de RENFE) en Murcia», correspondiente a los programas de actualización de la Dirección General del Infraestructura del Transporte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.